



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

ESTATUTOS

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA
DE LA PALMA EN COLOMBIA
“COOAGROPCOL”**

Nit 890.270.301-9



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

TABLA DE CONTENIDO.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.	4
ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.	4
ARTICULO 3. DURACION.	4
ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD.	4
ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.	4
ARTICULO 6. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.	5
ARTICULO 7. PROHIBICIONES:.....	5
ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.	5
ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADOS.	6
ARTICULO 10. REQUISITOS DE INGRESO.	6
ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	6
ARTICULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	7
ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	7
ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO.	8
ARTICULO 15. REINGRESO.	8
ARTÍCULO 16. RETIRO FORZOSO.	8
ARTICULO 17. PRESCRIPCION DERECHOS DE EXASOCIADOS.	8
ARTICULO 18. DESCRIPCION DE LAS SANCIONES A APLICAR.	8
ARTICULO 19. LLAMADAS DE ATENCION.	9
ARTICULO 20. AMONESTACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	9
ARTICULO 21. MULTAS.	9
ARTICULO 22. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.	9
ARTICULO 23. EXCLUSIÓN.	9
ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN LLAMADO DE ATENCION.	10
ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.	10
ARTICULO 26. TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN.	10
ARTICULO 27. RESOLUCION MOTIVADA.	11
ARTICULO 28. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES.	11
ARTICULO 29. RECURSOS.	11
ARTICULO 30. DECISION CONSEJO DE ADMINISTRACION.	12
ARTICULO 31. DECISIÓN SOBRE LA SANCION POR PARTE DEL COMITÉ DE APELACIONES.	12
ARTICULO 32. PERDIDA DEFINITIVA DE DERECHOS POR EXCLUSION.	12
ARTICULO 33. SOLUCION DE CONFLICTOS.	12
ARTICULO 34. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.	13
ARTICULO 35. ASAMBLEA GENERAL.	13
ARTICULO 36. ASAMBLEA DE DELEGADOS.	13
ARTICULO 37. ASOCIADOS HABLES.	14
ARTICULO 38. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.	14
ARTICULO 39. ELECCION DE DELEGADOS.	14
ARTICULO 40. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUORUM.	14
ARTICULO 41. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL.	15
ARTICULO 42. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.	15
ARTICULO 43. CONSEJO DE ADMINISTRACION.	16
ARTICULO 44. ELECCION DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.	16
ARTICULO 45. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	16
ARTICULO 46. AUSENCIA A REUNIONES.	17
ARTICULO 47. FUNCIONAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	17
ARTICULO 48. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	17
ARTICULO 49. EL GERENTE.	18
ARTICULO 50. REQUISITOS DEL GERENTE.	18
ARTICULO 51. FUNCIONES DEL GERENTE.	19
ARTICULO 52. VIGILANCIA Y CONTROL.	19
ARTICULO 53. LA JUNTA DE VIGILANCIA.	19
ARTICULO 54. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	20
ARTICULO 55. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	20
ARTICULO 56. CAUSALES DE REMOCION.	20



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

ARTICULO 57. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA.....	20
ARTICULO 58. REVISOR FISCAL.....	21
ARTICULO 59. REQUISITOS PARA EJERCER LA REVISORIA FISCAL.....	21
ARTICULO 60. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	21
ARTICULO 61. COMITÉS ESPECIALES.....	22
ARTICULO 62. COMITÉS DE CREDITO Y EDUCACION.....	23
ARTICULO 63. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION.....	23
ARTÍCULO 64. PATRIMONIO.....	24
ARTÍCULO 65. APORTES SOCIALES.....	24
ARTICULO 66. APORTES INDIVIDUALES PERIODICOS.....	24
ARTICULO 67. APORTE MINIMO IRREDUCIBLE.....	24
ARTÍCULO 68. DEVOLUCIÓN DE APORTES.....	24
ARTICULO 69. EJERCICIOS ECONOMICOS.....	25
ARTÍCULO 70. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.....	25
ARTICULO 71. RESERVA O FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES.....	25
ARTICULO 72. RESERVA O FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES.....	26
ARTICULO 73. OTRAS RESERVAS O FONDOS.....	26
ARTICULO 74. AUXILIOS Y DONACIONES.....	26
ARTICULO 75. FONDOS SOCIALES.....	26
ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD.....	27
ARTICULO 77. RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS.....	27
ARTICULO 78. RESPONSABILIDAD DE EXASOCIADOS.....	27
ARTICULO 79. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, GERENTE Y REVISOR FISCAL.....	27
ARTICULO 80. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	27
ARTICULO 81. CREDITOS A MIEMBROS DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, GERENTE.....	28
ARTÍCULO 82. FUSIÓN.....	28
ARTICULO 83. TRANSFORMACION.....	28
ARTÍCULO 84. INCORPORACIÓN.....	28
ARTICULO 85. ADQUISICIÓN.....	29
ARTÍCULO 86. CESIÓN.....	29
ARTICULO 87. INTEGRACIÓN.....	29
ARTÍCULO 88. DISOLUCIÓN.....	29
ARTICULO 89. CAUSALES DE DISOLUCION.....	29
ARTÍCULO 90. ESCISIÓN.....	29
ARTÍCULO 91. LIQUIDACIÓN.....	30
ARTICULO 92. REFORMAS ESTATUTARIAS.....	30
ARTICULO 93. COMPETENCIA.....	30

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA EN COLOMBIA “COOAGROPCOL”

CAPITULO I RAZON SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCION, DURACION, RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

La Entidad es una Cooperativa Multiactiva, Empresa Asociativa, de Derecho Privado, de primer grado, perteneciente al Sistema de Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado y se denominará **“COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA EN COLOMBIA”**.

PARAGRAFO 1: Para todos sus efectos la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA EN COLOMBIA podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla **“COOAGROPCOL”**.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

“COOAGROPCOL” tendrá su domicilio principal en el Municipio de Puerto de Wilches, Departamento de Santander, República de Colombia y su ámbito de operaciones se extiende a todo el territorio nacional y fuera de él, pudiendo establecer en el mismo, oficinas, sucursales y agencias, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO 3. DURACION.

La duración de “COOAGROPCOL” será indefinida, sin embargo podrá disolverse, transformarse, fusionarse o liquidarse en cualquier momento, por voluntad de los Asociados, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD

“COOAGROPCOL” es una empresa asociativa de responsabilidad limitada y se regirá por la legislación de la Economía Solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

“COOAGROPCOL”, tiene como objetivos generales, para el cumplimiento del acuerdo de la Economía Solidaria, contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

ARTICULO 6. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

“COOAGROPCOL”, regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios de la Economía Solidaria y cooperativos aceptados a nivel mundial y adoptados por la legislación colombiana.

ARTICULO 7. PROHIBICIONES:

A “COOAGROPCOL” no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a las entidades de formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad comercial.
6. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.

Para el logro de los objetivos generales y del Acuerdo de la economía solidaria, “COOAGROPCOL”., podrá adelantar las siguientes operaciones de los recursos lícitos de sus asociados::

- a) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, según reglamentaciones que adopte el Consejo de Administración. Estableciendo que el recaudo se realice a través de libranza y otros medios de pago.
- b) Organizar la comercialización de artículos de primera necesidad, medicamentos, electrodomésticos y mercancías.
- c) Contratar y organizar los servicios de previsión, salud, bienestar, solidaridad y recreación para los Asociados y sus familiares.
- d) Proporcionar una mayor capacitación a los Asociados y sus familiares, mediante la implantación de permanentes y adecuados programas educativos que se enmarquen en los objetivos de “COOAGROPCOL”.
- e) Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los Asociados y todas las actividades de construcción que tengan relación directa con la vivienda del Asociado.
- f) Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias del Asociado y sus familiares.
- g) Asociarse a otras instituciones de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado, asociarse a instituciones de la economía solidaria y otras de diversa naturaleza, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- h) Celebrar contratos o convenios con otras organizaciones para la extensión o intercambio de los servicios entre los Asociados, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.
- i) Celebrar convenios y adelantar actividades diferentes a las establecidas anteriormente, siempre y cuando estas beneficien a la entidad como a sus asociados, y que estén dentro de las disposiciones legales.
Parágrafo: COOAGROPCOL, como propietaria de vehículos de transporte Público y transporte Especial, debidamente vinculados a empresas de transporte legales en el país, podrá realizar convenios con las entidades que requieran el transporte del personal y transporte especial, buscando se genere bienestar para los asociados y beneficios económicos para la Coeoperativa
- j) El Consejo de Administración creará y reglamentará todas las secciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social a través del desarrollo de la multiactividad.
- k) Las demás que autorice el Gobierno.

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADOS.

- a) Las personas naturales legalmente capaces de cumplir con las obligaciones económicas.
- b) Las personas jurídicas de derecho público.
- c) Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

ARTICULO 10. REQUISITOS DE INGRESO.

Para ingresar como Asociado a “COOAGROPCOL” se requiere haber suscrito el Acta de constitución o ser admitido con posterioridad por El Consejo de Administración de “COOAGROPCOL”, previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

- a) Presentar solicitud escrita de ingreso al Consejo de Administración.
- b) Suscribir y pagar en el momento del ingreso el equivalente al cinco por ciento (5%) sobre un (1) SMMLV como aportes social Inicial.
- c) Comprometerse a hacer aportes sociales individuales mínimo mensuales equivalente al cinco (5%) del salario, pensión o compensación mensual declarado por el asociado.
- d) Cumplir con los requisitos que por ley y por estatutos son necesarios para vincularse a “COOAGROPCOL”.
- e) Haber recibido educación en economía solidaria o estar dispuesto a recibirla dentro de un término establecido por “COOAGROPCOL”.
- f) Ser aceptado como asociado de “COOAGROPCOL” por decisión de El Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1º: Los aportes sociales quedaran afectados desde su origen a favor de “COOAGROPCOL”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual “COOAGROPCOL”, podrá efectuar las respectivas compensaciones.

PARÁGRAFO 2º: Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata éste artículo, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los Asociados, por el hecho de serlo, autorizan al Pagador respectivo o quien haga sus veces para que deduzca de su sueldo mensual, compensaciones, de las primas, de las pensiones o de las prestaciones sociales la correspondiente cantidad y la entregue a “COOAGROPCOL”.

PARÁGRAFO 3º: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir del pago del aporte inicial. La calidad de asociado de “COOAGROPCOL”, implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el presente capítulo, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

PARÁGRAFO 4: Los valores acá establecidos se aproximarán al mil más cercano para todos los casos.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados a “COOAGROPCOL” tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios que preste “COOAGROPCOL” y realizar con él las operaciones contempladas en los presentes Estatutos y Reglamentos Internos.
2. Participar en las Asambleas Generales
3. Participar en las actividades de “COOAGROPCOL” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
4. Ser informado de la gestión de “COOAGROPCOL” de conformidad con lo establecido estatutariamente.
5. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, y que a cada Asociado le corresponda un voto.
6. Ser elegido como Delegado para las Asambleas Generales.
7. Retirarse voluntariamente



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

8. Ejercer el sufragio en la forma señalada por la ley, los estatutos y reglamentaciones pertinentes.
9. Beneficiarse de los programas que establezca “COOAGROPCOL”, para los asociados tales como: Solidaridad, educación, recreación, etc.
10. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
11. Examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por ley y reglamentos se establezcan.
12. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de “COOAGROPCOL”.
13. Las demás que resultaren de la ley, los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO 1º: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con la entidad.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes deberes.

1. Adquirir conocimientos en economía solidaria de acuerdo con los requerimientos legales del sector y sociales de la organización;
2. Conocer ampliamente las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos, Resoluciones y Normas Generales de “COOAGROPCOL”;
3. Comportarse con espíritu solidario frente a “COOAGROPCOL”, y a sus asociados;
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control;
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “COOAGROPCOL”.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “COOAGROPCOL”.
7. Comprometerse a hacer Aportes Sociales individuales y periódicos, en los montos que establezcan los presentes Estatutos;
8. Participar de las diferentes actividades de capacitación que programe “COOAGROPCOL”.
9. Elegir los delegados para la Asamblea General.
10. Utilizar habitualmente los servicios de “COOAGROPCOL”.
11. Participar activamente en los actos y reuniones de “COOAGROPCOL”, que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible, los cargos para los que fuere elegido.
12. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de “COOAGROPCOL”, y guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones.
13. Dar aviso oportuno a “COOAGROPCOL”, en caso de producirse cualquier cambio en los requisitos de admisión, en la información suministrada en la fecha de ingreso o en su domicilio.
14. Las demás que determinen la Ley, los Estatutos y reglamentos.
15. Abstenerse de emitir comentarios o juicios que puedan afectar la reputación o funcionamiento de la Cooperativa.
16. Prevenir el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LAFT, a través de las operaciones realizadas en la Cooperativa.
17. Abstenerse de realizar cualquier actividad o práctica contemplada en las normas frente al LAFT. (Lavado de activos y financiación al terrorismo).

ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado de “COOAGROPCOL” se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso.
 - a) Por fallecimiento
 - b) Por exclusión



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO.

En virtud del derecho fundamental de libre asociación y retiro, se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad.

PARAGRAFO 1º: Oficializado el retiro, la devolución de los aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como la parte de los excedentes ya distribuidos por la Asamblea y pendientes de pago, a que tenga derecho, se hará por parte de COOAGROPCOL, en los siguientes ciento veinte (120) días del mismo.

ARTICULO 15. REINGRESO.

Los asociados que se hayan retirado voluntariamente de “COOAGROPCOL”, podrán solicitar su reintegro, solo **dos (2) meses** después de haberse entregado los aportes sociales.

Una vez aceptado, deberá cancelar los valores estipulados en los literales b y c del artículo 10 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16. RETIRO FORZOSO.

El retiro forzoso del asociado a “COOAGROPCOL” se origina en una cualquiera de las siguientes causales:

A. Por fallecimiento de la Persona Natural.

La calidad de asociado se pierde para la persona natural a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos, intereses, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

B. Por exclusión.

El Consejo de Administración de “COOAGROPCOL” decretará exclusión de los asociados siempre respetando en debido proceso y derecho a la defensa, lo cual se reglamentará en el capítulo de sanciones.

ARTICULO 17. PRESCRIPCION DERECHOS DE EXASOCIADOS.

El Derecho del Ex asociado o de quienes sean beneficiarios para reclamar los saldos especialmente de aportes sociales a su favor se extinguen al cabo de tres (3) años contados a partir de la fecha en la cual se haya perdido la calidad de Asociado a “COOAGROPCOL”. Ya que se presume la renuncia voluntaria de estos valores y que es el tiempo adecuado para proceder con este traslado de acuerdo a la legislación civil.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SOLUCION DE CONFLICTOS.

ARTICULO 18. DESCRIPCION DE LAS SANCIONES A APLICAR.

El incumplimiento de los deberes y responsabilidades de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Llamados de atención.
- b. Amonestaciones públicas o privadas.
- c. Multas con destino a los fondos sociales.
- d. Suspensión temporal de servicios y derechos.
- e. Exclusión



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia "COOAGROPCOL"

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia, de acuerdo con la ley 79 de 1988, deberá realizar llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos, siempre que esté debidamente comprobada la falta.

ARTICULO 19. LLAMADAS DE ATENCION.

Consiste en el requerimiento que hace la Junta de Vigilancia al asociado cuando incumpla por primera vez los deberes consagrados en este estatuto y en las normas legales, como:

- a. El retardo superior a noventa (90) días en pago de sus obligaciones
- b. La inasistencia injustificada a los cursos de capacitación a que sea convocado por la cooperativa
- c. El no cumplimiento oportuno de las funciones que le encomiende la cooperativa
- d. Las demás que no ameriten la apertura de un proceso disciplinario

ARTICULO 20. AMONESTACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Esta sanción será impuesta por el Consejo de Administración cuando se reincide en hechos que dieron lugar a un llamado de atención o cuando la falta cometida no amerite una sanción mayor.

Para el efecto, se deberá adelantar por la Junta de Vigilancia, el proceso disciplinario de conformidad con lo consagrado en los presentes estatutos.

ARTICULO 21. MULTAS.

El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá aplicar multas **hasta** por el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente, a aquellos asociados que infrinjan las normas y procedimientos internos vigentes y del presente estatuto.

ARTICULO 22. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.

El Consejo de Administración podrá suspender hasta por noventa (90) días calendario los derechos y servicios a los asociados que incurran en las siguientes causales:

- a) Por actividades desleales ejercidas por el asociado en contra de COOAGROPCOL
- b) Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados puedan recibirla.
- c) Por servirse de COOAGROPCOL, en provecho de terceros.
- d) Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos de COOAGROPCOL, cuando han sido otorgados con destinación específica.
- e) Por irrespeto a los directivos, funcionarios y demás personas que presten sus servicios a COOAGROPCOL, siempre y cuando goce de su investidura.
- f) Por negarse a reconstituir las garantías de los créditos que se hayan otorgado cuando las inicialmente presentadas sean consideradas insuficientes a juicio del Consejo de Administración, previo informe del Comité de Crédito.
- g) Por negarse injustificadamente a cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia
- h) Por ejecutar actividades desleales o contrarias a los principios cooperativos y que están implementadas en el SIPLAFT.
- i) Por negarse injustificadamente a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por COOAGROPCOL.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por servicios el otorgamiento de crédito.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por derechos los contemplados en el presente estatuto, al igual que los beneficios que se otorguen durante el período de la sanción.

ARTICULO 23. EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración de COOAGROPCOL, excluirá a los asociados por las siguientes causales:



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia "COOAGROPCOL"

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

- a) Por actividades desleales ejercidas por el asociado y que estas ocasionen graves daños a COOAGROPCOL.
- b) Por entregar a COOAGROPCOL, garantías de procedencia fraudulenta o que contengan vicios ocultos.
- c) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOAGROPCOL o de sus asociados.
- d) Por falsedad o reticencia en los informes ó documentos que COOAGROPCOL le requiera.
- e) Por pagar o garantizar obligaciones con la entidad con títulos valores que no puedan hacerse efectivos a su vencimiento.
- f) Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas o el atraso en el pago de los aportes sociales cuando la mora exceda de ciento veinte (120) días calendario, respetando el debido proceso.
- g) Por actos de grave irrespeto o reiterada indisciplina o conducta personal que perjudique la imagen o buen funcionamiento de COOAGROPCOL.
- h) Por venta o tráfico de estupefacientes, armas, municiones, explosivos, mercancías y/o Artículos de dudosa procedencia o adulterados en su contenido o en su marca.
- i) Por conductas delictivas contempladas en las disposiciones legales vigentes, en el presente estatuto o en los reglamentos internos.
- j) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los objetivos de COOAGROPCOL.
- k) Por incumplimiento sistemático de la Ley, los estatutos o reglamentos.
- l) Por depositar dineros ó títulos valores de procedencia fraudulenta o ilícita.
- m) Por divulgar al público o reproducir en un medio o en un sistema de comunicación pública información falsa que afecte la confianza de los asociados en la cooperativa.
- n) Por negarse a cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el sistema de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo.
- o) Por o inducir a la violación del código del Buen Gobierno.
- p) El asociado (a) que aparezca en cualquiera de las listas restrictivas establecidas en las leyes frente al LAFT. Esta exclusión será de manera inmediata, confirmada la situación por el Oficial de Cumplimiento.

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN LLAMADO DE ATENCION.

Cuando la falta cometida por el asociado, sea de aquellas que ameritan el llamado de atención, una vez conocida y verificada por parte de la administración o de la Junta de Vigilancia, se procederá a efectuar el correspondiente llamado de atención, indicándole al asociado cuál fue la falta cometida, reiterándole sus deberes y advirtiéndole que de incurrir nuevamente en la misma, se le iniciará un proceso disciplinario.

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.

Cuando la falta cometida, sea de aquellas que pueden ocasionar la imposición de multa, amonestaciones públicas o privadas, suspensión de derechos o la exclusión.

Se hará una investigación sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia, donde se expondrán los hechos, las razones legales, estatutarias y/o reglamentarias; todo lo cual constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta de Vigilancia, quienes efectuarán la calificación de la investigación, la cual será remitida al Consejo de Administración, para que resuelva dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción; pero siempre en aras de garantizar el derecho de defensa, antes de tomarse la decisión al inicio de la investigación, al asociado se la dará la oportunidad de presentar sus descargos. Para el efecto se seguirá el trámite estipulado en el artículo siguiente.

ARTICULO 26. TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN.

Para desarrollar la correspondiente investigación disciplinaria, se surtirá el siguiente trámite: Conocida la queja o el hecho, la Junta de Vigilancia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a tal información, mediante auto ordenará la apertura de la investigación para constatar la existencia y veracidad de los hechos, si encuentra mérito procederá a formular el correspondiente pliego de cargos al inculpado, providencia que notificará personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de no ser posible se remitirá por correo certificado a la dirección que el asociado tenga registrada en la Cooperativa, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al recibo del oficio, por escrito rinda los correspondientes descargos, pida las pruebas que pretenda hacer valer; vencido el término anterior se ordenará la práctica de pruebas, para lo cual



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia "COOAGROPCOL"

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

cuenta con un término de un (1) mes; recopiladas las pruebas o vencido el término probatorio, la Junta de Vigilancia, contara con diez (10) días hábiles para calificar la investigación, y si encuentra mérito solicita al Consejo de Administración si así lo considera, profiera la sanción correspondiente, la cual deberá proferirse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

La decisión será notificada al inculpado en la forma establecida en el presente estatuto informándole los recursos a los que tiene derecho y la forma y términos para interponerlos.

PARAGRAFO: Si el investigado es un integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, durante el trámite disciplinario quedará impedido para asistir o participar de las sesiones del órgano respectivo mientras dure la respectiva investigación

ARTICULO 27. RESOLUCION MOTIVADA.

Toda sanción deberá imponerse mediante resolución motivada y previo el trámite establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 28. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES.

Toda resolución motivada donde se aplique una sanción deberá ser personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, o en su defecto, mediante aviso fijado en la cartelera ubicada en las oficinas de la cooperativa, durante el término de diez (10) días hábiles.

Contra la resolución referida, procede el recurso de REPOSICIÓN ante el Consejo de Administración y el de APELACIÓN ante el Comité de Apelaciones.

La decisión del Consejo de Administración sobre el recurso de reposición o del Comité de Apelaciones, sobre el de apelación, será notificada en la forma aquí indicada.

ARTICULO 29. RECURSOS.

Contra las Resoluciones del Consejo de Administración, mediante las cuales se imponga una sanción, salvo norma en contrario, proceden los siguientes recursos:

El de Reposición: Elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, con el fin de que la providencia se aclare, modifique ó revoque. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al de la notificación de la providencia. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

El de Apelación: Tiene por objeto que el Comité de Apelaciones estudie la Resolución sancionatoria impuesta en la providencia del Consejo de Administración y la confirme, revoque o reforme. Podrá interponer el recurso el asociado a quien le haya sido desfavorable la providencia, con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los términos establecidos en los presentes Estatutos

PARÁGRAFO 1. En el evento que el asociado presente oportunamente el recurso de reposición y el Consejo de Administración confirme la sanción, podrá presentar el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la confirmación de la sanción.

PARÁGRAFO 2. En el evento que el asociado no presente oportunamente el recurso de reposición pero sí presenta el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, el Comité de Apelaciones deberá resolver el citado recurso, dentro de los términos establecidos en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 3. Los recursos de reposición y de apelación serán resueltos por el organismo competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a partir de la fecha de su presentación.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

ARTICULO 30. DECISION CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Si el Consejo de Administración al decidir sobre el recurso de reposición confirma la sanción, una vez en firme la providencia se ejecutará de inmediato. Pero si el asociado oportunamente ha interpuesto el recurso de apelación, temporalmente tendrá suspendidos todos sus derechos y servicios hasta que el Comité de Apelaciones tome su decisión.

ARTICULO 31. DECISIÓN SOBRE LA SANCION POR PARTE DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Una vez confirmada la decisión por el Comité de Apelaciones y notificada la providencia, las determinaciones tomadas en ella surtirán plenos efectos legales, estatutarios y reglamentarios. Las decisiones del Comité de Apelaciones son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 32. PERDIDA DEFINITIVA DE DERECHOS POR EXCLUSION.

Una vez agotados los recursos y en firme la decisión de exclusión cesan definitivamente para el asociado todos sus derechos, quedando vigentes únicamente sus obligaciones económicas contraídas con COOAGROPCOL.

ARTICULO 33. SOLUCION DE CONFLICTOS.

Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados, o entre estos y “COOAGROPCOL” a raíz de la relación de las actividades propias de la entidad y que traten sobre derechos transigibles, deben ser conocidos y tramitados, en primera oportunidad, ante el órgano de control social previsto en la Ley, esto es, Junta de Vigilancia, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en los estatutos; las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal.

Por tanto, el trámite interno de la reclamación o queja surtido ante los órganos de control social, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado, deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.
2. Traslado de la queja a la contraparte, por La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelve directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
4. Invitación de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
5. Solicitud por escrito de La Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal a los Órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta de Vigilancia, para que éste último solicite la aplicación de los correctivos.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

6. Plazo: Lo anterior, debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control del Estado dentro de dicho proceso.
7. Cuando se trate de quejas de graves irregularidades al interior de la entidad, constitutivas de hechos punibles, que se escapen a la competencia del Órgano de Inspección, Vigilancia y Control, deben ser puestas directamente por los asociados o por los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Se debe informar inmediatamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, con los soportes correspondientes, para los fines pertinentes.

PARAGRAFO 1º: En caso de conflicto entre El Consejo de Administración y La Junta de Vigilancia será convocada inmediatamente la Asamblea General para que decida sobre la materia en discusión. Cuando El Consejo de Administración o La Junta de Vigilancia resultaren inoperantes o se desintegre, se convocará a Asamblea General para remover los miembros causantes y elegir sustitutos.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 34. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Dirección y Administración de “COOAGROPCOL” estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Gerente.

ARTICULO 35. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “COOAGROPCOL”, compuesta por los Asociados o Delegados hábiles y sus Acuerdos y decisiones serán de carácter obligatorio para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 36. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados en consideración a:

1. Número total de asociados de “COOAGROPCOL”, superior a CIEN (100).
2. Ubicación geográfica de los asociados.
3. Si resulta desproporcionalmente onerosa en relación con los recursos de “COOAGROPCOL”.

PARAGRAFO 1º: En este caso, se faculta a El Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

PARAGRAFO 2º: El número mínimo de delegados no será en ningún caso inferior a veinte (20) ni mayor a cuarenta (40) y su período será de tres (3) años.

PARAGRAFO 3º: Los miembros de los cuerpos colegiados del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comité de Apelaciones que cuenten con dicha investidura y asistan a la Asamblea General de delegados para la entrega de informes como lo establece la ley, harán parte del Quórum para la toma de decisiones, siempre y cuando se encuentre al día con todas las obligaciones en la Cooperativa.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

ARTICULO 37. ASOCIADOS HABLES

Son asociados hábiles de “COOAGROPCOL”, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con “COOAGROPCOL” por concepto de aportes sociales ordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones, a la fecha de la reunión y acta de El Consejo de Administración en la cual conste decisión de la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhabilitados, la cual se fijará en las oficinas de “COOAGROPCOL”, tan pronto se produzca la convocatoria y por un término no inferior a cinco (5) días hábiles tiempo durante el cual se podrán presentar los reclamos del caso

ARTICULO 38. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

Las reuniones de la Asamblea General serán:

1. **Ordinarias:** Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. **Extraordinaria:** podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos ó de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 39. ELECCION DE DELEGADOS.

La elección de los Delegados se efectuará de conformidad con el reglamento que expedida El Consejo de Administración.

ARTICULO 40. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUORUM.

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la asamblea general observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. La Asamblea elegirá de entre sus integrantes al Presidente, Vicepresidente, y Secretario, quienes conformarán la mesa directiva. El orden del día será elaborado por El Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y solo podrá ser modificado por la misma asamblea.
3. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si cumplida una hora después de la hora prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el (50%) de los elegidos y convocados. Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
4. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes. En las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma.
5. Los asociados no pueden delegar su representación en las asambleas, en ningún caso y para ningún efecto
6. Los miembros de El Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y los empleados de “COOAGROPCOL” que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes. La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo “COOAGROPCOL” durante el respectivo ejercicio.

7. Para la elección de El Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal, en la Asamblea General se postularán los asociados asistentes como delegados, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatutos para ser miembros tanto del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación. En caso de empate se hará una nueva elección entre los delegados que se encuentran en tal situación. Para la elección de la revisora Fiscal, se deberán presentar mínimos dos (2) hojas de vida de los aspirantes como Principal y Suplente y será elegido por mayoría.
8. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, se levantará un acta, la que deberá llevar la firma del presidente y secretario de la asamblea. El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) asistentes a la asamblea, nombrados por la mesa directiva, quienes firmarán de conformidad y en representación de la asamblea.

ARTICULO 41. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL.

La convocatoria a la Asamblea General se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la realización de la misma, previa determinación en la citación de la fecha, hora, lugar y término de la misma y utilizará los medios de comunicación que estén a su alcance, preferencialmente las carteleras y los buses al servicio de las Empresas donde estén vinculados laboralmente los Asociados de “COOAGROPCOL”

Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas por El Consejo de Administración por decisión propia o por petición del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados.

El Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados podrán solicitar la convocatoria para Asamblea General de Asociados, a través de El Consejo de Administración exponiendo los motivos y méritos por los cuales acreditan la solicitud.

Cuando El Consejo de Administración no realice la Asamblea General Ordinaria en el plazo fijado por el Estatuto o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria presentada por el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados o el Revisor Fiscal, este quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados podrá convocarla directamente en primera instancia y el Revisor Fiscal podrá convocarla directamente en segunda instancia, con diez (10) días de anticipación a la realización de la misma, determinando en la citación la fecha, hora, lugar, temario y justificando el motivo de la convocatoria, para la cual utilizará las carteleras de las Empresas a donde están vinculados laboralmente los Asociados de “COOAGROPCOL” y los buses al servicio de la mismas.

El Revisor Fiscal verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con diez (10) días de antelación a la Asamblea General, utilizando las carteleras y los buses al servicio de las Empresas.

ARTICULO 42. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de “COOAGROPCOL” para el cumplimiento y mejoramiento del objetivo social, delegando su aplicación a El Consejo de Administración.
3. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus Asociados sobre reformas estatutarias.
4. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
5. Aprobar, objetar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio anual.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
7. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la ley.
8. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representadas o no, según el caso, en certificados de aportación.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

9. Elegir a los integrantes de El Consejo de Administración y de La Junta de Vigilancia.
10. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, para períodos iguales a los del Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos iguales o removido en cualquier momento por la asamblea. De igual manera, fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
11. Ordenar a El Consejo de Administración la creación de los comités que sean necesarios.
12. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos, correspondan a la asamblea general, como organismo supremo.

ARTICULO 43. CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración es el organismo permanente de la administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

PARAGRAFO 1º: A El Consejo de Administración le corresponde la Dirección y Gestión superior de “COOAGROPCOL”, con miras a la realización del objeto social.

PARAGRAFO 2º: Estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos por la misma.

PARAGRAFO 3º: Con el fin de garantizar la continuidad en la gestión empresarial de la cooperativa, se deberá mantener por lo menos dos (2) de los directivos principales. Este aspecto será reglamentado en el presente estatuto la elección de Consejo de Administración.

ARTICULO 44. ELECCION DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La elección de los miembros de El Consejo de Administración Principales y Suplentes se realizará por el sistema uninominal y se llevará a cabo de las siguientes formas:

Los asociados presentes en la asamblea general, postulan nombres de los aspirantes a conformar el Consejo de Administración, el listado no podrá ser inferior a 10 aspirantes, con el fin de suplir los cargos requeridos. Se someterá a votación y cada asociado tendrá derecho a un solo voto en urna.

La primeras cinco (5) votaciones ocuparan los cargos de los miembros del Consejo de Administración como Principales y las siguientes cinco (5) votaciones corresponderán a los miembros del Consejo de Administración como suplentes numéricos.

PARÁGRAFO 1º: En caso de empate se definirá por sorteo.

ARTICULO 45. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para aspirar a ser miembro de El Consejo de Administración de “COOAGROPCOL”, se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a “COOAGROPCOL”, con anterioridad no inferior a un(1) año continuos.
- b) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley y los presentes estatutos.
- c) Comprobar un mínimo de 20 horas de capacitación sobre economía solidaria y tener conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas.
- d) Tener un nivel académico por lo menos de bachillerato básico aprobado.
- e) Estar presentes en la Asamblea.
- f) No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad que a nombre del Estado ejerce Inspección, Vigilancia y Control.
- g) Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de “COOAGROPCOL”.
- h) Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

- i) Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza en el campo administrativo y financiero especialmente del Sector de Economía Solidaria.
- j) No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
- k) No ser empleado de “COOAGROPCOL” para no dar lugar a conflictos de interés.

ARTICULO 46. AUSENCIA A REUNIONES.

Será declarado como dimitente todo miembro de El Consejo de Administración que faltare a dos (2) veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y llamará al suplente respectivo para el período restante.

PARAGRAFO 1º: Producirá además la remoción automática del cargo, la pérdida de uno de los requisitos para ser Consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en los presentes estatutos.

PARAGRAFO 2º: Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, La Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o el 15% de los asociados convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a 30 días para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente al Organismo de control pertinente.

ARTICULO 47. FUNCIONAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración expedirá su respectivo reglamento donde definirá su funcionamiento, observando las normas existentes sobre el tema.

ARTICULO 48. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones de El Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar su propio reglamento y elegir presidente, vicepresidente y secretario.
3. Reglamentar el Estatuto y resolver las dudas o vacíos que surjan por su interpretación.
4. Nombrar y remover al Gerente General y el Gerente Suplente.
5. Establecer la estructura administrativa y la planta de personal, los niveles de remuneración y el monto de las fianzas conforme a la Ley.
6. Aprobar planes y programas buscando la prestación del mejor servicio a los Asociados y el desarrollo armónico de “COOAGROPCOL”
7. Es facultad de El Consejo de Administración aprobar o improbar los créditos solicitados por el Gerente.
8. Crear y reglamentar las sucursales, agencias u oficinas.
9. Crear los Comités auxiliares que considere necesarios.
10. Organizar y destinar los recursos necesarios a cada actividad, designando de entre sus Asociados parte de los integrantes de cada comité y elaborar los reglamentos para facilitar el funcionamiento interno y el desarrollo de las actividades previstas.
11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto y el plan de inversiones que le presente a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
12. Examinar en primera instancia los informes, las cuentas, los Estados Financieros y el proyecto de aplicación de excedentes que deba presentar la Gerencia General. Así mismo los informes que deban presentar la Revisoría Fiscal y La Junta de Vigilancia, los que serán presentados a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
13. La cuantía establecida a la Gerencia, para operaciones que no sean del giro normal de Cooagropcol será la equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales.
14. Autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles e inmuebles cuyo valor supere este límite.
15. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre la devolución de aportes y demás beneficios causados, a asociados o herederos de éstos.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

16. Cumplir y hacer cumplir la Ley, las decisiones de la Asamblea y los presentes Estatutos.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados, ordenar a quien corresponda la lista de asociados hábiles e inhábiles para que la Junta de Vigilancia verifique y publique esta última, debidamente firmada y dejando constancia en acta.
18. Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión y de los resultados del ejercicio económico y presentar los proyectos de aplicación de excedentes, si los hubiere.
19. El Consejo de Administración podrá determinar y reglamentar condecoraciones para aquellos Asociados que se destaquen por su espíritu de servicio, antigüedad y otros valores que lo ameriten.
20. Designar el banco o bancos en que deban depositar los dineros de “COOAGROPCOL”, y las personas que deben manejar esas cuentas
21. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de “COOAGROPCOL” a otras instituciones del mismo sector, sean públicas o privadas
22. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y conciliar sobre cualquier litigio que tenga “COOAGROPCOL”.
23. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la administración de “COOAGROPCOL”.
24. Nombrar al Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, por tiempo indefinido y podrán ser removidos en cualquier momento. El Consejo de Administración debe velar y exigir que se ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el control del lavado de activos y financiación al terrorismo, para lo cual asignara los recursos necesarios.
25. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos.
26. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los asociados.
27. Expedir, aprobar e implementar los códigos de ética, de Buen Gobierno y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, evaluarlos y modificarlos cada vez que sea necesario y velar por su divulgación y cumplimiento a través de mecanismos formales.

ARTICULO 49. EL GERENTE.

El Gerente es el Representante Legal de “COOAGROPCOL” y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y El Consejo de Administración.

Es elegido por El Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de “COOAGROPCOL”, vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, El Consejo de Administración y La Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 1º: En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, El Consejo de Administración designara su reemplazo el cual debe cumplir con los requisitos establecidos para el Gerente.

El Gerente encargado, no tendrá la Representación Legal de “COOAGROPCOL”.

ARTICULO 50. REQUISITOS DEL GERENTE.

Para acceder al cargo de Gerente General se requiere:

1. Conocimiento y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
2. Ética y honestidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
3. No tener ningún grado de parentesco por consanguinidad y afinidad, ni en matrimonio, con los Miembros de El Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Empleados de “COOAGROPCOL”.
4. Tener conocimientos generales sobre el manejo y administración de entidades del sector de la Economía Solidaria.
5. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
6. Tener un nivel académico superior o tecnológico.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

ARTICULO 51. FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de “COOAGROPCOL”.
2. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de “COOAGROPCOL”, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.
3. Atender las relaciones de la administración con los Órganos de Administración y Control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
4. Formular y gestionar ante El Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
6. Representar judicialmente y extrajudicialmente a “COOAGROPCOL” y conferir mandatos o poderes especiales.
7. Celebrar directamente contratos y operaciones o compras normales para las actividades de “COOAGROPCOL”
8. Presentar informes de situaciones y labores a El Consejo de Administración.
9. Firmar los estados financieros de “COOAGROPCOL”
10. Responsabilizarse de enviar oportunamente a La Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos del estado, los informes que éstos soliciten.
11. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes de El Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
12. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión de El Consejo de Administración.
13. Realizar las demás actividades que le fije El Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 52. VIGILANCIA Y CONTROL.

La vigilancia y control de “COOAGROPCOL” estará a cargo de:

1. La Junta de Vigilancia
2. La Revisoría Fiscal

ARTICULO 53. LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social y el autocontrol de “COOAGROPCOL”, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de “COOAGROPCOL”, velando por que sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios de la Economía solidaria.

Está integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General y pudiendo ser reelegidos o removidos.

PARAGRAFO 1º: La Junta de Vigilancia ejercerá el Control Social de “COOAGROPCOL” y deberá tener las características de ser interno y técnico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 454/98, y demás normas que emita el organismo de Control correspondiente.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

ARTICULO 54. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para aspirar a ser miembro de La Junta de Vigilancia de “COOAGROPCOL”, se requiere de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a “COOAGROPCOL” con anterioridad no inferior a un (1) año continuos.
2. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades del artículo 71 de los estatutos.
3. Comprobar un mínimo de 20 horas de capacitación Cooperativa o Economía Solidaria
4. Estar presentes en la Asamblea.
5. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia y control.
6. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de “COOAGROPCOL”.
7. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Tener capacidad, aptitudes personales, y conocimientos en aspectos legales de la economía solidaria.
9. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
10. No ser empleado de “COOAGROPCOL” para no dar lugar a conflictos de interés.

ARTICULO 55. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes, en sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente.

Las decisiones de La Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos y sus decisiones constarán en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

PARAGRAFO 1º: Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la Ley.

PARAGRAFO 2º: Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente personal. En caso de falta absoluta de dos miembros principales, quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la Junta de Vigilancia, solicitará a El Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 56. CAUSALES DE REMOCION.

Los miembros de La Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.
3. Falta de asistencia injustificada a más de dos (2) reuniones consecutivas.
4. Por presentarse alguna de la incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el artículo 71 de los presentes estatutos.

ARTICULO 57. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA.

Las funciones de La Junta de Vigilancia son las siguientes:

1. Ejercerá el Control Social de “COOAGROPCOL” y deberá tener las características de ser interno y técnico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 454/98, y demás normas que emita el organismo de control correspondiente.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

4. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “COOAGROPCOL” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptarse.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Expedir su propio reglamento y el plan de trabajo para el período.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
11. Las demás que señale la ley, los estatutos y el reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.
12. Concurrir a las reuniones de El Consejo de Administración, cuando sea convocado.
13. Actuar como órgano de investigación de acuerdo con los parámetros y lineamientos para realizar el debido proceso y derecho a la defensa de los asociados en la aplicación de sanciones.

ARTICULO 58. REVISOR FISCAL.

La Revisión Fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal y su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegidos por la Asamblea para un período igual al de el Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea. En caso que se considere conveniente la asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado o a una institución auxiliar del cooperativismo que cumpla los requisitos legales correspondientes.

PARAGRAFO 1º: El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de “COOAGROPCOL”.

ARTICULO 59. REQUISITOS PARA EJERCER LA REVISORIA FISCAL.

El revisor Fiscal, Principal y Suplente deberá, cumplir con:

1. Ser contador publico titulado
2. Tarjeta Profesional Vigente
3. Presentar Certificado de Antecedentes disciplinarios actualizados, expedidos por los órganos competentes.
4. Contar con experiencia de por lo menos dos (2) años, en manejo contable, financiero, revisorías fiscales o asesorías en entidades de economía solidaria.
5. Comprobar un mínimo de 40 horas de capacitación Cooperativa o Economía Solidaria
6. Poseer honorabilidad y rectitud en el desempeño y cumplimiento de sus obligaciones.
7. Tener capacidad, aptitudes personales, y conocimientos en aspectos legales de la economía solidaria.
8. No ser asociado de “COOAGROPCOL”.

PARAGRAFO 1º: No podrán ser Revisores Fiscales quienes estén ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios, directivos, el cajero, el auditor o contador de la misma entidad. Las demás incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de “COOAGROPCOL”, se ajusten a la Ley, a las prescripciones del Estatuto, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y/o El Consejo de Administración.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a El Consejo de Administración, o el Gerente General según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “COOAGROPCOL”.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de “COOAGROPCOL” y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y valores sociales.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de “COOAGROPCOL”, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de “COOAGROPCOL”, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances y las demás cuentas que deban rendirse tanto a El Consejo de Administración, a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de “COOAGROPCOL”.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando los estados financieros a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las Cooperativas, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, en conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de estos Estatutos.
11. Practicar visitas de revisoría periódicamente a las sucursales y agencias de “COOAGROPCOL”.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y el Estatuto Social y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a “COOAGROPCOL”, a los Asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

PARAGRAFO 2º: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá acudir a las reuniones de El Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con La Junta de Vigilancia.

CAPITULO VII COMITÉS

ARTICULO 61. COMITÉS ESPECIALES.

Para la adecuada prestación de los servicios, “COOAGROPCOL” tendrá entre otros los siguientes comités especiales:

Comité de Riesgo.
Comité de Crédito.
Comité de Educación.

Estos comités serán creados, reglamentados e integrados en parte por miembros de El Consejo de Administración y actuarán como auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones.

Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre asociados hábiles. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

PARAGRAFO 1º: El Consejo de Administración podrá crear otros comités especiales, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos debe aprobar el mismo Consejo de Administración.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

ARTICULO 62. COMITÉS DE CREDITO Y EDUCACION.

1. COMITÉ DE RIESGO:

“COOAGROPCOL” tendrá un Comité de riesgos, integrado por TRES (3) asociados hábiles, elegidos por El Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por El Consejo de Administración.

Para ser miembro del comité de riesgo se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en la materia.

El comité de riesgo sesionará una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio o por convocatoria de El Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o del Gerente.

El comité de riesgo desarrollara, implementará, y mantendrá el sistema de administración de riesgo (SIAR) que le permita identificar, medir controlar y monitorear efectivamente los riesgos a los que pueda estar expuesto la cooperativa y tomar decisiones oportunas para su mitigación

2. COMITÉ DE CREDITO:

“COOAGROPCOL” tendrá un Comité de Crédito, integrado por TRES (3) asociados hábiles, elegidos por El Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por El Consejo de Administración.

Para ser miembro del comité de crédito se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en la materia.

El comité de crédito sesionará una vez cada semana ordinariamente y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio o por convocatoria de El Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o del Gerente.

3. COMITÉ DE EDUCACION:

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación de “COOAGROPCOL” y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

“COOAGROPCOL” tendrá un Comité de Educación, integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por El Consejo de Administración.

Para ser miembro del comité de educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación en Economía Solidaria.

El comité de educación sesionará cuando lo estime conveniente de acuerdo con la planeación, por derecho propio o por convocatoria de El Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION.

El comité de educación, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación de “COOAGROPCOL” en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por “COOAGROPCOL”, en aras de fortalecer el balance social.
3. Presentar a El Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
4. Otras señaladas por El Consejo de Administración.



COOAGROPCOL

Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia "COOAGROPCOL"

Nit. 890.270.301-9

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 64. PATRIMONIO.

El Patrimonio de "COOAGROPCOL" está constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los aporte sociales extraordinarios.
- c) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- d) Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
- e) Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
- f) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO 1º: El patrimonio de "COOAGROPCOL", será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2º: Los auxilios, donaciones, reservas sociales, al igual que el remanente patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte de los fondos irrepartibles en caso de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 65. APORTES SOCIALES.

Características:

1. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria.
2. Deben ser satisfechos en dinero.
3. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
4. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de "COOAGROPCOL", como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
5. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
6. Serán inembargables
7. Solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que lo prevé el reglamento.

ARTICULO 66. APORTES INDIVIDUALES PERIODICOS.

Todo Asociado debe aportar mensualmente mínimo en "COOAGROPCOL" como aportes sociales el equivalente al cinco (5%) del salario, pensión o compensación mensual declarado por el asociado.

ARTICULO 67. APORTE MINIMO IRREDUCIBLE.

Señálese como capital mínimo irreducible de aportes sociales íntegramente pagado equivalente a la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$207.000.000) MTE., el cual estará durante la existencia del "COOAGROPCOL".

ARTÍCULO 68. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que se desvinculen de "COOAGROPCOL" por retiro voluntario o forzoso, y que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como la parte de los excedentes ya distribuidos por la Asamblea y pendientes de pago, a que tenga derecho; esta devolución se hará efectiva dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la oficialización del retiro.

De igual manera si al momento del retiro la entidad presenta resultados económicos negativos, y con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado. Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas sin computar los excedentes o pérdidas por exposición a la inflación, y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años; si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

Para la devolución de aportes se debe tener en cuenta:

- a) Cuando sea necesario para cumplir con los límites previstos de aportes sociales mínimos, “COOAGROPCOL”, se abstendrá de devolver los aportes sociales a sus asociados.
- b) Si se hubiere constituido el Fondo de Amortización de Aportes y ocurrido el retiro, por cualquier causa, “COOAGROPCOL” hará la devolución inmediata de los aportes, siempre y cuando no se afecté su estructura financiera.

ARTICULO 69. EJERCICIOS ECONOMICOS.

El ejercicio económico de “COOAGROPCOL”, es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año.

Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio si se exige del previo envío de éstos a organismos de control del Estado que ejercen vigilancia y control y según las disposiciones legales.

ARTÍCULO 70. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

- a) Un 20% como mínimo para crear o mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.
- b) Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
- c) Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinan los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un feudo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO 1º: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de “COOAGROPCOL” se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

PARAGRAFO 2º: Cuando la Reserva de Protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

PARÁGRAFO 3º: Los excedentes no operacionales, se destinarán para constituir la Reserva Especial, de acuerdo con lo señalado por el Organismo de Vigilancia y Control.

ARTICULO 71. RESERVA O FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES.

“COOAGROPCOL” podrá revalorizar los aportes sociales anualmente, con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije el Gobierno, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere el numeral 2 artículo 56 de los presentes estatutos.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia "COOAGROPCOL"

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

PARAGRAFO 1º: El procedimiento para la aplicación de la Reserva de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación expresa de El Consejo de Administración.

ARTICULO 72. RESERVA O FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES.

La Asamblea General podrá establecer la reserva para amortización de los aportes sociales, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere el numeral 3 artículo 56 de los presentes estatutos y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados.

La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio "COOAGROPCOL" haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTICULO 73. OTRAS RESERVAS O FONDOS.

La Asamblea General podrá crear otras reservas o fondos de carácter permanente o transitorio, con fines específicos como, la prestación de servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes, para sus Asociados.

Igualmente "COOAGROPCOL", podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos en cargos al ejercicio anual.

PARAGRAFO 1º: Las Reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

PARAGRAFO 2º: Corresponde a El Consejo de Administración, la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los Asociados.

ARTICULO 74. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que obtenga "COOAGROPCOL", deberán integrar el fondo de auxilios y donaciones.

En caso de disolución y liquidación de "COOAGROPCOL", el remanente será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro, según decisión de la Asamblea General. O en su defecto pasará a un fondo para la investigación de "COOAGROPCOL", administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 75. FONDOS SOCIALES.

a) **FONDO DE EDUCACION:** Tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, promoción, capacitación técnica y administrativa, asistencia técnica e investigación que respondan con los proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de "COOAGROPCOL", de manera permanente, oportuna y progresiva.

La aplicación de este Fondo está sujeta a las pautas establecidas en las circulares Básica Jurídica y Básica Contable expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

b) **FONDO DE SOLIDARIDAD:** Tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios para calamidades domésticas y de trabajo.

PARAGRAFO 1º: Para el cumplimiento del objeto de cada fondo, es necesaria la reglamentación por parte de El Consejo de Administración.



COOAGROPCOL

Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE “COOAGROPCOL”, DE SUS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD.

- a) “COOAGROPCOL” se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe El Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.
- b) “COOAGROPCOL”, podrá ser sancionada por el Organismo de Control, Inspección y Vigilancia del Estado, por las decisiones adoptadas en Asamblea contrarias a la Ley o al Estatuto.
- c) La responsabilidad de los Asociados para con “COOAGROPCOL”, se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con “COOAGROPCOL”, durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.
- d) Los miembros de El Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos.
Los miembros de El Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
- e) La responsabilidad de “COOAGROPCOL” compromete la totalidad del Patrimonio Social.
- f) La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de “COOAGROPCOL”, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.
- g) “COOAGROPCOL”, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros de El Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos u omisión, acción o extralimitación con los que hayan perjudicado el patrimonio de “COOAGROPCOL”, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 77. RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con “COOAGROPCOL”, los Asociados responderán personal o solidariamente con sus Codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 78. RESPONSABILIDAD DE EXASOCIADOS

Los Asociados que se retiren o sean excluidos de “COOAGROPCOL”, serán responsables de las obligaciones contraídas por él, con terceros dentro de los límites del artículo anterior.

ARTICULO 79. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, GERENTE Y REVISOR FISCAL

Los miembros de El Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables por su acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1º: Los miembros de El Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, los presentes Estatutos o reglamentos internos cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o hayan salvado expresamente su voto.

CAPITULO X REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 80. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los miembros de El Consejo de Administración, de La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados y mandatarios al servicio de “COOAGROPCOL”, estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

1. Estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser compañero o compañera permanente.
2. Haber sido sancionado con suspensión de derechos o exclusión, por “COOAGROPCOL” o por otra de la cual fuera asociado.
3. Haber sido condenado con sentencia ejecutoria a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
4. Los miembros de La Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros de El Consejo de Administración de “COOAGROPCOL”.
5. Los miembros de El Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “COOAGROPCOL”.

ARTICULO 81. CREDITOS A MIEMBROS DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, GERENTE.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la cooperativa:

- a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más del total los aportes sociales.
- b) Miembros del Consejo de Administración.
- c) Miembros de la Junta de Vigilancia.
- d) Representantes Legales.
- e) Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Parágrafo 1°: Cuando un miembro del Consejo de Administración solicite un crédito no debe participar en la reunión en el momento que éste se presente para su aprobación.

Parágrafo 2°: En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados.

CAPITULO X I

FUSION, TRANSFORMACIÓN, INCORPORACION, ADQUISICION, CESION, INTEGRACIÓN, DISOLUCION, ESCISION Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 82. FUSIÓN

“ COOAGROPCOL ”, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra Cooperativa para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las Empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 83. TRANSFORMACION.

“COOAGROPCOL”, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el ente estatal que haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 84. INCORPORACIÓN.

“COOAGROPCOL”, podrá por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

“COOAGROPCOL” transferirá su Patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de “COOAGROPCOL”.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia “COOAGROPCOL”

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

De igual manera y por decisión de la Asamblea, “COOAGROPCOL”, podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de “COOAGROPCOL”.

ARTICULO 85. ADQUISICIÓN.

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad de su misma naturaleza, esta se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al Patrimonio de “COOAGROPCOL”, de acuerdo a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 86. CESIÓN.

Por determinación de la Asamblea General, “COOAGROPCOL” podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos y contratos, de acuerdo a las normas legales vigentes para empresas de Economía solidaria.

ARTICULO 87. INTEGRACIÓN.

Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales “COOAGROPCOL” podrá por decisión del Consejo de Administración, afiliarse o formar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones gremiales de segundo grado, y cualquier organización del sistema de Economía solidaria, sean del orden nacional o regional.

ARTÍCULO 88. DISOLUCIÓN.

Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, “ COOAGROPCOL ” se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley.

ARTICULO 89. CAUSALES DE DISOLUCION.

“COOAGROPCOL”, deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

Por acuerdo voluntario de los Asociados.

1. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
3. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
4. Por haberse iniciado contra él concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1º: La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla con el Control, Inspección y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

Igualmente deberá hacerse conocer del público mediante aviso en un periódico de amplia circulación o en el domicilio principal de “COOAGROPCOL”

ARTÍCULO 90. ESCISIÓN.

“COOAGROPCOL” por decisión de la Asamblea General podrá, sin disolverse, transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una ó más empresas de su misma naturaleza, destinándolas a la creación de una o varias cooperativas, de acuerdo a las normas legales de la Economía solidaria.



Cooperativa de trabajadores de la Agroindustria de la palma en Colombia "COOAGROPCOL"

Nit. 890.270.301-9

COOAGROPCOL

ARTÍCULO 91. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que la Asamblea designe al momento de hacer la adjudicación, la cual debe ser un organismo de segundo grado que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 92. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Estas deben seguir las siguientes normas:

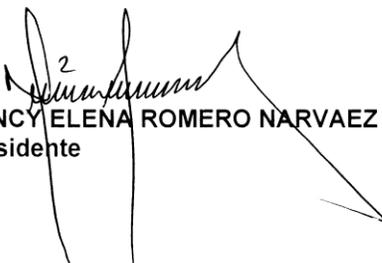
Cuando sean por iniciativa de El Consejo de Administración, quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a la Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.

Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados éstas deben remitirse a El Consejo de Administración, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 93. COMPETENCIA.

Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios y valores cooperativos generalmente aceptados, y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto fue aprobado por Asamblea General Ordinaria de Delegados reunida el **seis (06) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**, en el corregimiento El Pedral, Puerto Wilches, Departamento de Santander.


NANCY ELENA ROMERO NARVAEZ
Presidente


JUAN CARLOS SERPA PEREA
Secretario